

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

22 de marzo Día Mundial del Agua



OEA (CIDH):

- **CIDH y REDESCA: una educación con perspectiva intercultural es necesaria para erradicar la discriminación racial.** En el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo), y en anticipación al Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Personas Esclavizadas (25 de marzo), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) llaman a los Estados a adoptar medidas especiales que garanticen modelos de educación con enfoque intercultural. La educación tiene un papel relevante en la promoción del derecho a la igualdad y no discriminación. Es un [derecho intrínseco](#) e indispensable para la realización de otros derechos humanos. En el ámbito de la autonomía personal, la educación es el medio principal que permite a personas adultas, niñas, niños y adolescentes romper las brechas de pobreza y acceder a espacios de toma de decisiones; además la educación como herramienta transformadora permite un cambio cultural hacia una sociedad sin discriminación. La enseñanza y la cultura con enfoque antirracista son esenciales para combatir los prejuicios que justifican la discriminación racial; al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ([CERD](#)) de Naciones Unidas recomienda a los Estados revisar la terminología de textos que contengan información estereotipada sobre personas afrodescendientes y sustituirlas con contenido de dignidad e igualdad. Por tanto, es indispensable que los Estados promuevan estrategias pedagógicas que prohíban el uso directo o indirecto de estigmatizaciones basadas en el origen étnico-racial afrodescendiente y/o indígena en el ámbito educativo, tanto en el uso de recursos de apoyo como en el contenido de los currículos. En ese sentido, es necesario respetar el principio de la libre determinación en los sistemas de educación y considerar la cosmovisión, tradiciones y costumbres ancestrales de las personas afrodescendientes y pueblos indígenas, con miras a incluir sus lenguas y saberes propios en los programas de las instituciones educativas, públicas y privadas. De esta manera, los Estados deben reconocer el derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales de establecer y regular sus instituciones y sistemas de educación, en consonancia con sus métodos propios de enseñanza y aprendizaje. Finalmente, la CIDH y REDESCA llaman a promover la memoria histórica de los pueblos afrodescendientes e indígenas a través de la implementación de cátedras especializadas que den cuenta de la historia de la diáspora africana, así como de los aportes que los pueblos indígenas y afrodescendientes han realizado a los Estados de la región, reconociendo sus procesos de emancipación en las Américas, así como la discriminación y exclusión sistemática a la que han estado

expuestos. La REDESCA es una Oficina autónoma de la CIDH, especialmente creada para fortalecer la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano, liderando los esfuerzos de la Comisión en la materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Chile (Poder Judicial/RT):

- **Corte de Apelaciones de Santiago ordena retiro de retrato y fotografía de ex comandante en jefe de la Armada.** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección impetrado en contra de la Armada y le ordenó el retiro del retrato y fotografía del ex comandante en jefe de la rama castrense, almirante José Toribio Merino Castro, desde la Secretaría General y Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, respectivamente. En fallo dividido (causa rol 1.877-2022), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras María Soledad Gutiérrez, Erika Villegas y el abogado (i) José Ramón Gutiérrez– estableció el actuar arbitrario e ilegal de la Armada al mantener en exhibición imágenes de quien formó parte de un gobierno de facto durante el cual se cometieron delitos de lesa humanidad. “Que en ese orden de ideas, el único fundamento entregado para no acceder al retiro de una fotografía y retrato, es que se encuentran ubicadas junto a las de otras personas que desempeñaron igual cargo que el del señor Merino”, plantea el fallo. Para el tribunal de alzada: “(...) tal distinción se torna en ilegal a la luz de la garantía de no repetición consagrada en el artículo 63.1 de la Convención sobre Derechos Humanos y aplicable a nuestro país de conformidad al artículo 5 de la Constitución, que dispone que ‘Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados’. ‘Dispondrá asimismo, si ello fuera precedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada’, añade. ‘Que de este modo, como ha sido sostenido por esta Corte en los ingresos Rol 79.361-2019 y Rol 37.319-2021, la garantía de no repetición, que se traduce en definitiva, en medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos, se contraponen a la acción de la recurrida al mantener en exhibición fotografías y retratos de quien formó parte de un gobierno de facto durante el cual se incurrieron en delitos de lesa humanidad’, afirma. ‘Que por otra parte –prosigue–, la mantención de estas fotos y retratos, se torna arbitraria cuando sin entregar fundamento alguno accede a lo solicitado por el recurrente, eliminando bustos, fotos y homenajes al señor Merino, de lo que se sigue que se adhiere a lo sostenido en la acción deducida, sin embargo, deja en exhibición en dos de sus dependencias una fotografía y un retrato, lo que es contradictorio con lo actuado y el hecho de ser expuesto junto a otros comandante en jefe, no parece suficiente justificación para mantener exhibida la imagen de quien fue parte de una Junta Militar, que como gobierno de facto incurrió en actos de vulneración de derechos humanos’. ‘Que, asimismo, como ya ha sido resuelto por esta Corte, en lo concerniente al derecho a la integridad síquica que el recurrente invoca como afectado, la falta de prueba o constancia del sufrimiento del recurrente, como pretende la recurrida no es procedente respecto del actor, quien se encuentra calificado como víctima en el listado de Prisioneros Políticos y Torturados, elaborado por la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctima de Prisión Política y Tortura conocida como Comisión Valech, que permite determinar el menoscabo y detrimento que para su integridad síquica significa mantener exhibidas fotos y retratos de quien formó parte del gobierno dictatorial bajo el cual se violaron sus derechos humanos”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se acoge el recurso de protección, solo en cuanto se ordena a la Armada de Chile, el retiro del retrato y fotografía de José Toribio Merino Castro en la Secretaría General de la Armada y Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, en el plazo de tres días desde que el presente fallo quede firme”. Decisión acordada con el voto en contra del abogado integrante.
- **Tribunal Constitucional rechaza requerimiento que buscaba impugnar indultos presidenciales.** El Tribunal Constitucional (TC) de Chile determinó este martes rechazar los requerimientos presentados por un grupo de senadores de oposición que buscaban impugnar los indultos autorizados por el presidente chileno, Gabriel Boric, en diciembre de 2022. Luego de una larga espera, en la que incluso se llegó a dudar de la realización de la votación por falta de quórum, a las 4 de la tarde (hora local) el TC emitió su

veredicto, con cinco votos a favor y tres en contra en "relación a decretos supremos que concedieron indultos particulares". La impugnación, presentada por senadores de Chile Vamos y Demócratas, abarcaban siete de los 13 indultos firmados por Boric, de los cuales 12 están asociados a delitos perpetrados durante el estallido social de octubre de 2019. El objetivo de la oposición era revocarlos. El acuerdo y la decisión del Tribunal, una vez que esté firmada, el efecto que produce es que los decretos se ajustan a la Constitución", afirmó el ministro del TC, Rodrigo Pica, ante medios locales. "Mantiene plena vigencia y todos sus efectos", añadió. Pica fue uno de los que desestimaron el recurso, junto con Nancy Yáñez (presidenta del TC), Nelson Pozo Silva, María Pía Silva Gallinato y Daniela Marzi Muñoz. Por su parte, quienes lo acogieron fueron Cristián Leteller, José Ignacio Vásquez y Miguel Ángel Fernández. Sobre las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno, de acuerdo a la Carta Magna chilena.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional niega pedidos de ampliación a exautoridades del Cpccs.** La Corte Constitucional (CC) negó los pedidos de ampliación y aclaración que presentaron los exfuncionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs) destituidos por incumplir la designación del presidente del Consejo de la Judicatura. El Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor, aprobó el 15 de marzo el auto de aclaración y ampliación No. 1219-22-EP/23. El juez Richard Ortiz estuvo ausente por uso de una licencia por vacaciones. La Corte declaró la negativa al pedido de aclaración y ampliación de los exconsejeros María Fernanda Rivadeneira, por inoportuno por presentar el recurso fuera del término legal; de Graciela Estupiñán, Sofía Almeida y de Hernán Ulloa, por improcedentes. También negó el pedido de ampliación presentado por el exconsejero David Rosero, porque no cabía hacerlo, según analizó la Corte. Gina Aguilar, actual presidenta del Cpccs, hizo un pedido de ampliación en calidad de consejera suplente principalizada. La Corte no consideró ese pedido porque no tiene legitimación procesal para presentar el recurso. Aclaró que Aguilar no fue parte en el proceso de origen. La Corte tampoco analizó el pedido de Juan Javier Dávalos, por considerar que se centra en la modificación de la medida de sanción y no sobre una aclaración y/o ampliación. La CC confirmó lo resuelto en el auto de verificación No. 1219-22-EP/2023, dictado el 23 de enero de 2023 porque "tiene carácter definitivo e inapelable". Es decir, la destitución de los siete vocales de la administración presidida por Ulloa. También dispuso que la fase de verificación de la sentencia No. 1219-22-EP/22 se mantiene activa. Indicó que los escritos recibidos, que se refieren a asuntos ajenos a una aclaración o ampliación, serán atendidos en el momento procesal oportuno. Iván Saquicela, presidente de la Corte Nacional de Justicia, calificó la decisión de la CC como importante para la Función Judicial y como un precedente histórico en Ecuador. Argumentos de los pedidos negados. A excepción de Rivadeneira, Aguilar y el resto de exconsejeros presentaron sus pedidos, de forma individual, el 26 de enero. La CC solo analizó las solicitudes de cuatro: Ulloa, Gómez, Almeida y Rosero. La Corte precisó que la ampliación tiene por objeto subsanar omisiones de pronunciamiento, mientras que la aclaración busca esclarecer textos oscuros. Así, las solicitudes de ampliación y aclaración pueden ser concebidas como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias. Pero, de ninguna forma pueden alterar lo resuelto por la CC. Ulloa pidió aclarar sobre las acciones y normativas aplicadas para su destitución. La Corte concluyó que sus argumentos se traducen "en una mera inconformidad con la decisión de la Corte y no evidencia una oscuridad ni un punto no resuelto en el auto de verificación". Además, apuntó que el motivo de incumplimiento no fue de manera aislada su votación en abstención, sino su actitud reticente para lograr adoptar una decisión. Cabe recordar que cuando la mayoría que lideraba Ulloa sesionó para designar al titular de la Judicatura, de una terna, hubo tres mociones, pero no lograron un consenso. Gómez solicitó aclarar los efectos sobre sus derechos como funcionaria de carrera, como asistente de prevención 1 del Cpccs. La Corte dijo que es improcedente porque se trata de un elemento no controvertido en el auto de verificación. Los pedidos de Almeida y Rosero coincidieron en que la Corte analice la presencia de una mayoría al interior del Cpccs, "la misma que obedece al abuso del Derecho y fraude a la ley", a través de una acción de protección. La CC dijo que no son procedentes porque esos temas no fueron objeto de auto de verificación.

Perú (La Ley):

- **TC advierte vicio procesal: juez que dictó prisión preventiva fue quien desestimó su hábeas corpus en el mismo proceso.** El Tribunal Constitucional declaró la nulidad de las resoluciones en un proceso de hábeas corpus y dispuso que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA) inicie las

investigaciones pertinentes en contra del juez Miguel Ángel Díaz Chirinos quien estuvo a cargo del proceso de hábeas corpus. En la presente nota, te contamos lo decidido por el Tribunal Constitucional [Expediente 00681-2022-PHC/TC]. En este auto publicado el pasado 17 de marzo, el TC señaló lo siguiente: Esta Sala del Tribunal Constitucional considera que los hechos descritos supra evidencian una conducta irregular del juez Miguel Ángel Díaz Chirinos. Por consiguiente, corresponde notificar de la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que inicie las investigaciones pertinentes por la tramitación del presente habeas corpus. (f.j. 12). ¿Porqué se dispone investigar a este juez? Este caso se trata de una demanda de hábeas corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Pestana Elías solicitando que se declare la nulidad de la resolución que lo condenó a 5 años de pena privativa de la libertad por el delito de desobediencia a la autoridad y le impuso el pago de un monto dinerario por concepto de reparación civil. En este caso, el TC advierte un vicio procesal que afecta el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, puesto que el juez Miguel Ángel Díaz Chirinos expidió la resolución que declaró fundados los pedidos de prisión preventiva y de incoación de proceso inmediato y el mismo juez admitió a trámite la demanda de hábeas corpus y la desestimó en primera instancia. Es decir, fue el mismo juez que dictó la prisión preventiva, quien desestimó su hábeas corpus en el marco de dicho proceso penal, lo cual evidencia una afectación a los derechos del recurrente. Finalmente, el TC dispuso la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se produjo el vicio procesal conforme al artículo 116 del Código Procesal Constitucional. Asimismo, dispuso que se proceda a tramitar el hábeas corpus sin la intervención del juez Miguel Ángel Díaz Chirinos. **Dos casos recientes en que el TC haya advertido una conducta judicial cuestionable.** 1. El caso de la afiliación sin consulta al Partido Somos Perú [STC Exp. N° 00473-2022-PHD/TC]. El TC resolvió un caso referido a la afiliación inconsulta de un ciudadano al Partido Somos Perú. La demanda fue declarada fundada pues el TC consideró que el cobro de la tasa por retiro de organización política resulta una carga ilegal e inconstitucional que vulnera el derecho de acceso a la justicia, asimismo, respecto a la afiliación inconsulta se señala que no resulta viable exigir al recurrente que demuestre que no consintió ser parte del referido partido político. Asimismo, observó la conducta de los jueces tanto de primer como de segundo grado pues omitieron el hecho que la demandada no haya contestado la demanda y se haya resuelto en vez de declararla en rebeldía, por lo que dispuso remitir copia de los actuados a la OCMA a fin de que evalúe el proceder de los jueces y si corresponde sancionarlos. 2. Un caso de una jueza que no dejaron intervenir en un hábeas corpus interpuesto contra el impedimento de salida del país que dictó en el marco de un proceso de alimentos [STC Exp. N° 01912-2020-PA/TC]. En este caso, una jueza interpuso una demanda de amparo en contra de los jueces integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura. En resumidas cuentas, esta jueza dentro de un proceso de alimentos, dictó un impedimento de salida del país debido a su renuencia a comunicar el lugar donde trabaja, con lo que no se encontraban garantizadas las pensiones de alimentos. Este impedimento de salida fue cuestionado mediante un proceso de hábeas corpus en el que no se le permitió a la juez intervenir ni defenderse. El TC señala que en este caso, el afectado con el impedimento de salida apeló y presentó el hábeas corpus de manera simultánea, por lo que se cuestionaron resoluciones que carecían de firmeza en el proceso de hábeas corpus subyacente. Asimismo, los jueces demandados incurrieron en otra irregularidad pues emitieron sentencia en segundo grado sin emplazar a la demanda en dicho proceso (la jueza) pese a que la demanda fue declarada improcedente de manera liminar en primer grado. Finalmente, el Colegiado advierte la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana desobedeció el pedido del TC de remitir el expediente del hábeas corpus bajo cuestionamiento, por lo que dispone remitir copias de los actuados al Ministerio Público. Asimismo, respecto a los jueces que tramitaron este amparo en primer y segundo grado, refiere que estos actuaron con desidia pues ni siquiera pidieron las principales partes del expediente. Así refiere que la decisión de los jueces demandados de declarar fundada la demanda es manifiestamente contraria a las normas procesales vigentes. En tal sentido, el TC dispuso respecto a todos los magistrados mencionados, remitir copias certificadas a la Junta Nacional de Justicia y a la OCMA para que inician las investigaciones correspondientes.

Uruguay (Sputnik):

- **La Suprema Corte niega recurso de refugio a exasesor de Mauricio Macri.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) de Uruguay negó un recurso de refugio solicitado por Fabián 'Pepín' Rodríguez Simón, quien fuera asesor del expresidente argentino Mauricio Macri (2015-2019), informaron medios. La SCJ definió como "inadmisibile" el recurso de Casación antepuesto por la defensa de Rodríguez Simón, que cumplió dos años prófugo en Uruguay para evitar un juicio de extradición a Argentina. Rodríguez Simón es requerido en su país por la jueza María Servini, quien lo llamó a indagatoria en una causa que investiga un presunto hostigamiento al Grupo Indalo, informaron diversos medios de ambos países.

Rodríguez Simón, de profesión abogado, es cercano a Macri desde la infancia e incluso fue su representante legal cuando la familia apareció en la investigación conocida como Panamá Papers. Durante la presidencia de Macri, Rodríguez Simón fue "operador" del Ejecutivo dentro del Poder Judicial, entendiendo a esta figura como la persona que traslada las presiones del poder político a juzgados y fiscalías. En julio pasado, el Tribunal de Apelaciones uruguayo ya había rechazado la solicitud de refugio del argentino, que continúa viviendo cerca de la playa de Manantiales, a unos pocos kilómetros del reconocido balneario Punta de Este, en el departamento de Maldonado (este).

Venezuela (El Universal):

- **TSJ respalda acciones contra la corrupción a través de un comunicado.** A través de un comunicado publicado en la cuenta de Twitter del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el ente respalda las acciones emprendidas por el ejecutivo nacional, en la lucha contra los actos de corrupción, conforme al principio de colaboración a lo interno del Poder Público, en la realización de los fines constitucionales del Estado. "Voluntad unánime de sus autoridades para determinar, en coordinación con las instituciones competentes, las responsabilidades a que hubiere lugar, ante acciones que defrauden los postulados que guían la actuación de los servidores públicos", dice el texto. De igual manera, el TSJ resaltó su compromiso a actuar apegado conforme a la Constitución y a la ley. De igual manera, destacó la importancia de trabajar de la mano con el Ministerio Público y el Poder Popular.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte falla a favor de estudiante con sordera.** La Corte Suprema de Estados Unidos falló unánimemente el martes a favor de un estudiante sordo que demandó a su sistema escolar público por no brindarle una educación adecuada. El caso es significativo para otros estudiantes discapacitados que afirman que las autoridades escolares les fallaron. El caso sobre el cual votaron los jueces involucra a Miguel Luna Pérez, quien asistió a la escuela pública en Sturgis, Michigan. Los abogados de Luna Pérez le dijeron a la corte que durante 12 años el sistema escolar desatendió al niño y le mintió a sus padres sobre el progreso que lograba, lo que afectó de forma permanente su capacidad para comunicarse. Los jueces dictaminaron que después de que Luna Pérez y su familia zanjaron una demanda contra el sistema escolar —con un acuerdo en el que los funcionarios acordaron pagar escolarización adicional y la enseñanza del lenguaje de señas—, podían solicitar compensación bajo otra ley federal. El justice Neil Gorsuch escribió en una opinión de ocho páginas para la corte que el caso "tiene consecuencias no sólo para el señor Pérez, sino para una gran cantidad de niños con discapacidades y sus padres". Sigue siendo complicado para Luna Pérez hacerse comprender. Los abogados de Luna Pérez, quien migró de México a Estados Unidos a los 9 años, dicen que el sistema escolar le falló al proporcionarle un asistente sin capacitación para trabajar con estudiantes sordos, sin conocer el lenguaje de señas y que en años posteriores lo dejaba solo durante horas. Tras una década, Luna Pérez no conocía ningún lenguaje de señas formal y se comunicaba mediante señas inventadas que cualquiera que no estuviera familiarizado con ellas no comprendía, dijeron sus abogados. Mientras tanto, la escuela le daba mejores calificaciones de las que sacaba y sus padres creían que obtendría su diploma de secundaria. Sin embargo, justo antes de la graduación a su familia le informaron que sólo calificaba para un "certificado de término". Su familia respondió con demandas bajo dos leyes: la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA), que prohíbe la discriminación de personas discapacitadas, y la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA). La última garantiza que los niños con discapacidades reciban educación pública gratuita basada en sus necesidades específicas. La familia de Luna Pérez y el distrito escolar finalmente resolvieron las demandas amparadas en la IDEA. El distrito acordó pagar escolarización adicional y aprendizaje de lenguaje de señas para Luna Pérez y su familia, entre otras cosas, y se graduó de la Escuela para Sordos de Michigan en 2020. Tras el acuerdo, la familia se dirigió a la corte federal y buscó compensación monetaria bajo la ADA, que no está disponible en IDEA. Los tribunales inferiores dijeron que Pérez no podía entablar reclamos bajo el amparo de la ADA debido al lenguaje en la IDEA, pero la Corte Suprema no estuvo de acuerdo. Gorsuch escribió: "Aclaremos que nada" en la IDEA "impide su proceder".

Opinion of the Court

NOTICE: This opinion is subject to formal revision before publication in the preliminary print of the United States Reports. Readers are requested to notify the Reporter of Decisions, Supreme Court of the United States, Washington, D. C. 20543, of any typographical or other formal errors, in order that corrections may be made before the preliminary print goes to press.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 21–887

**MIGUEL LUNA PEREZ, PETITIONER v. STURGIS
PUBLIC SCHOOLS, ET AL.****ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE SIXTH CIRCUIT**

[March 21, 2023]

JUSTICE GORSUCH delivered the opinion of the Court.

The Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), 84 Stat. 175, as amended, 20 U. S. C. §1400 *et seq.*, seeks to ensure children with disabilities receive a free and appropriate public education. Toward that end, the law sets forth a number of administrative procedures for children, their parents, teachers, and school districts to follow when disputes arise. The question we face in this case concerns the extent to which children with disabilities must exhaust these administrative procedures under IDEA before seeking relief under other federal antidiscrimination statutes, such as the Americans with Disabilities Act of 1990 (ADA), 104 Stat. 327, 42 U. S. C. §12101 *et seq.*

*

From ages 9 through 20, Miguel Luna Perez attended schools in Michigan’s Sturgis Public School District (Sturgis). Because Mr. Perez is deaf, Sturgis provided him with aides to translate classroom instruction into sign language. For years, Mr. Perez and his parents allege, Sturgis assigned aides who were either unqualified (including one who attempted to teach herself sign language) or absent

[21-887 Luna Perez v. Sturgis Public Schools \(03/21/2023\) \(supremecourt.gov\)](https://www.supremecourt.gov/opinions/21-887)

- **Corte Suprema de Oklahoma aprueba aborto para preservar vida de madre.** Una dividida Corte Suprema de Oklahoma anuló el martes una parte de la prohibición casi total al aborto en el estado, dictaminando que las mujeres tienen derecho a abortar cuando el embarazo ponga en peligro su salud, no sólo en caso de urgencia médica. Fue una estrecha victoria para los defensores del derecho al aborto desde que la Corte Suprema federal anuló el fallo del caso Roe contra Wade. La corte falló que, según la Constitución estatal, una mujer tiene derecho a abortar para preservar su vida si su médico determina que continuar con el embarazo podría ponerla en peligro debido a una enfermedad que padezca o que es probable que desarrolle durante el embarazo. Anteriormente, el derecho al aborto sólo podía tener lugar en caso de urgencia médica. Sin embargo, el máximo tribunal del estado rechazó pronunciarse sobre si la Constitución estatal concede el derecho al aborto por otros motivos. La Corte Suprema votó 5-4 sobre la demanda interpuesta por Planned Parenthood y otras organizaciones contra las leyes estatales aprobadas después de que la Corte Suprema de Estados Unidos revocó el fallo Roe vs. Wade, que legalizó el aborto. “Las vidas de las personas han estado en peligro por las crueles prohibiciones al aborto

en Oklahoma, y ahora los médicos podrán ayudar a las embarazadas cuyas vidas crean que estén en peligro”, dijo Nancy Northup, presidenta y directora general del Centro de Derechos Reproductivos, en un comunicado tras el fallo. “Nos decepciona que la corte haya declinado pronunciarse sobre si la Constitución estatal también protege el derecho al aborto fuera de estas circunstancias”.

España (TC):

- **El Pleno del TC considera constitucional el Real Decreto-Ley 6/2019 de igualdad entre hombres y mujeres en el empleo y desestima el recurso de inconstitucionalidad del Grupo Parlamentario Popular.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha avalado en la sentencia deliberada en el día de hoy la adecuación a la Constitución del Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, norma que fue impugnada por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular por ausencia del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE. El recurso ha sido desestimado por mayoría del Tribunal. La sentencia, de la que ha sido ponente el Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón, afirma que el Gobierno ha explicado y razonado de forma suficiente, tal y como demanda el artículo 86.1 CE, la situación de “extraordinaria y urgente necesidad” que justifica la norma. Además, la sentencia subraya que existen razones de peso al considerar “los resultados discretos, cuando no insignificantes” alcanzados hasta ese momento por la regulación legal en la materia, la LO 3/2007, así como la demora que se estaba produciendo en la realización efectiva la igualdad entre hombres y mujeres, lo que exigía acción normativa inmediata mediante la elaboración de un nuevo texto articulado, integral y transversal, fundado en los arts. 9.2 y 14 de la Constitución. El Pleno confirma la existencia de una conexión adecuada entre dicha situación de necesidad y las medidas articuladas en el real decreto ley, que afectan a un total de siete textos legales, dirigidas a poner fin a la persistencia a unas desigualdades en las condiciones laborales entre hombres y mujeres que acarrearán a las mujeres unos perjuicios de difícil reparación, difícilmente asumibles en una sociedad moderna como la española. El Tribunal Constitucional destaca también la íntima conexión de las medidas adoptadas con la esfera individual de la persona y el libre desarrollo de la personalidad, así como sus profundos vínculos con disposiciones fundamentales de la Constitución (arts. 1, 9.2, 10.1, 14, 35.1 y 41 CE), tratándose de cuestiones de la máxima relevancia que exigían una acción normativa absolutamente inmediata, sin que la actuación pública orientada al logro de esos objetivos admitiera ningún retraso, ni siquiera el que conllevaría culminar la tramitación legislativa de las proposiciones de ley que estaban en curso en el momento de la aprobación del real decreto ley. Por último, la sentencia descarta que el Gobierno haya incurrido en un uso abusivo o arbitrario de la alegación de la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad. La sentencia cuenta con el voto particular conjunto formulado por los magistrados Ricardo Enríquez, Enrique Arnaldo y César Tolosa y la magistrada Concepción Espejel. Consideran que el poder ejecutivo dicte normas con rango de ley debiera ser una excepción, al incidir en la separación de poderes e imposibilitar que los representantes populares puedan debatir y en su caso aprobar tales normas, menoscabando el principio democrático. El decreto ley no es una alternativa a la ley, ni un cheque en blanco, sino un remedio excepcional para supuestos de extraordinaria y urgente necesidad. El Tribunal Constitucional no debe claudicar en la función de control de los decretos leyes, pues nuestro cometido -indican- es garantizar la preminencia de la única norma que es expresión del poder constituyente. En esa función de control de los decretos leyes, el TC no puede confundir necesidad con: conveniencia u oportunidad política o con extraordinaria y urgente necesidad. Tampoco cabe confundir la corrección de las medidas con la justificación de la urgencia, ni sustituir al Gobierno en esa función de justificación por las alegaciones del abogado del Estado, ni considerar que justificar sea lo mismo que sentar afirmaciones apodícticas o explicar las medidas. En el voto particular los magistrados consideran que la fundamentación de la sentencia ha sustituido el enjuiciamiento de la existencia del presupuesto habilitante por la valoración de las razones dadas por los recurrentes. Afirman, que no se justifica la necesidad de utilizar una norma de urgencia y excepcional, evitando la tramitación por el procedimiento legislativo ordinario, atendido además que se trataba de una norma de la máxima relevancia, lo que obligaba al Gobierno a extremar el celo a la hora de justificar y razonar la urgencia que fundamentaba su decisión de acudir a una norma excepcional

Suecia (Deutsche Welle):

- **Tribunal acepta demanda contra el Estado por inacción climática.** Un tribunal sueco aceptó este martes una demanda contra el Estado, presentada por cientos de jóvenes, entre ellos la activista Greta Thunberg, que lo acusan de inacción ante el calentamiento climático. La demanda, la primera de este tipo

en el país escandinavo, fue iniciada en noviembre de 2022 por la organización Aurora. El grupo reclama que el Estado cumpla "con su parte en el marco de las medidas mundiales para limitar el calentamiento global a 1,5 °C respecto a la era preindustrial". En su demanda, la organización pide que el Estado actúe para frenar las emisiones y examine hasta dónde podría reducirlas en los límites de lo que es "viable técnica y económicamente en Suecia". El tribunal del distrito de Nacka afirmó en un comunicado que daba al Estado tres meses para responder a la demanda, y añadió que según las peticiones de las partes y las posiciones, el caso podría derivar en un juicio o en un procedimiento escrito. "Por el momento, el tribunal del distrito no puede prever cuándo será finalizado el caso o si será necesario efectuar vistas", dijo la corte en el comunicado. La activista Greta Thunberg, que fue una de las firmantes de la demanda, fustigó el lunes "la traición sin precedentes" de los dirigentes políticos en materia de clima, tras la publicación del último informe de los expertos climáticos de la ONU, según el cual la temperatura media del planeta llegará a +1,5 °C en una década.

De nuestros archivos:

4 de enero de 2011
Argentina (CIJ)

- **Conceden el arresto domiciliario a un padre para proteger el interés superior de su hija.** Lo resolvió el TOF 2 de la Capital. Se trata de un condenado a cuatro años de prisión que solicitó el beneficio para reforzar el vínculo con su hija de 4 años, cuya madre estaba "ausente" y se encontraba bajo el cuidado de su abuela. El Tribunal Oral Federal N° 2 de la Capital concedió el arresto domiciliario a un padre que había solicitado el beneficio para reforzar el vínculo con su hija, de cuatro años de edad, que se encontraba bajo el cuidado de su abuela y cuya madre está "ausente". El hombre consideró que la medida era "indispensable para el normal desarrollo y crecimiento de la menor", debido a que al momento de su detención la niña estaba a su cargo, y pidió que sea interpretada "de forma amplia" la ley 26.472, que autoriza el beneficio a la madre de un niño menor de cinco años a su cargo, "ya que de lo contrario se estaría realizando una distinción basada en una cuestión de género, lo que afectaría el principio constitucional de igualdad ante la ley". Según la resolución, el solicitante había sido condenado a cuatro años de prisión, el 17 de marzo de 2009, por tenencia de estupefacientes para consumo personal y por tenencia para consumo personal, y se le impuso un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. Asimismo, se encontraba desde agosto último bajo el régimen de salidas transitorias y cumplirá el próximo 15 de enero el plazo para acceder a la libertad condicional. En el caso, la defensora de menores había dictaminado que correspondía hacer lugar al beneficio, toda vez que la menor "se encontraba amparada en la Convención de los Derechos del Niño, atendiendo a su derecho a mantener sus vínculos familiares", fundando su decisión en diversos informes sobre la situación de la hija del solicitante. En el fallo, la jueza María Garrigós de Rébora señaló que en esos informes se indica que la menor presenta "significativas dificultades en su lenguaje y discapacidades afectivas por la falta de ambas figuras parentales en su vida cotidiana, circunstancia que a pesar de la buena relación que mantiene con su abuela ello no alcanza a suplir las ausencias mencionadas atento a la corta edad de la niña". Ante ello, la magistrada dijo que la Convención de los Derechos del Niño establece que deberá primar el interés superior del menor en toda decisión de una institución pública o tribunal de Justicia y que, en el caso, "el encierro en una unidad penitenciaria del condenado y la ausencia de la madre de la menor reciente el normal desenvolvimiento familiar con afectación al derecho de la niña". "La protección del núcleo elemental para el desarrollo de la menor involucrada fuerza entonces a encontrar una solución que priorice su interés al tiempo de procurar, en la medida de lo posible, a que el condenado cumpla la pena impuesta por este Tribunal", añadió. Así, indicó, la posibilidad de que el padre continúe cumpliendo esa pena bajo la modalidad de arresto domiciliario "aparece como una solución equitativa a los efectos (de) cumplir por un lado con la medida adoptada por el Estado, como la detención, y por otro, el derecho de la menor a crecer al amparo de su familia de origen".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.